Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00084 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: MANFER LEIVA ORTIZ y NENFER SUNS MEDINA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MANFER LEIVA ORTIZ y NENFER SUNS MEDINA, la cual se recibió a través del correo institucional. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra los demandados MANFER LEIVA ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.793.666, y NENFER SUNS MEDINA, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.377.269; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que los documentos aportados como títulos valores para su ejecución, resulta a cargo de los demandados unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1°; 25 inciso 2°; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MANFER LEIVA ORTIZ y NENFER SUNS MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($7.199.412.00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100005344, suscrito el 3 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento el 8 de agosto de 2022, que se desprende de la obligación No. 725045180109478, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el diecisiete (17) de diciembre de 2020, hasta el ocho (8) de agosto de 2022, liquidados a la tasa del DTF+7.0 puntos efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2. - Por los intereses moratorios causados desde el nueve (9) e agosto de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MANFER LEIVA ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($14.000.000.00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100006416, suscrito el 12 de febrero de 2021 con fecha de vencimiento el 8 de agosto de 2022, que se desprende de la obligación No. 725045180130792, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el dieciocho (18) de junio de 2021, hasta el ocho (8) de agosto de 2022, liquidados a la tasa del DTF+6.7 puntos efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 1. que antecede del presente auto.

1.2. - Por los intereses moratorios causados desde el nueve (9) e agosto de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. que antecede del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Tercero: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión a los demandados MANFER LEIVA ORTIZ y NENFER SUNS MEDINA, **conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.**

Quinto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días hábiles para que paguen las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que propongan las excepciones que consideren necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibidem.

Sexto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.476.306, expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 125.650 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43 del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria